

INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2024-0035

“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”

21 DE MAYO DE 2024

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. PROYECTO DE REGULACIÓN.....	13
3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.....	13
4. NORMATIVA VINCULADA.....	13
4.1 La Constitución de la República del Ecuador, establece:	13
4.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:.....	14
4.3 El Código Orgánico Administrativo, determina:	16
4.4 La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:	16
4.5 Resolución Nro. TEL-01-01-CONATEL-2012.....	16
4.6 Resolución Nro. TEL-069-04-CONATEL-2012	17
4.7 Resolución Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013...	17
4.8 Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1031	18
5. JUSTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD.....	19
6. CONCLUSIÓN	24
7. RECOMENDACIÓN.....	24

1. ANTECEDENTES.

- Se estableció bajo el código PRD-DEAR-08, en su versión 1.0, el “PROCEDIMIENTO PARA GESTIÓN DE SALDOS REMANENTES”, aprobado en mayo de 2021, el cual tiene por objetivo *“Establecer las tareas a cumplir por parte de las diferentes unidades administrativas de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, a fin de realizar las verificaciones pertinentes respecto a la ejecución de las transferencias al Estado ecuatoriano por parte de las operadoras del Servicio Móvil Avanzado, de valores económicos por concepto de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pos pago) de los abonados y clientes de dicho servicio que no han solicitado su devolución”*.
- Mediante Informe Nro. DNA-0019-2023 emitido por la Contraloría General del Estado, correspondiente al *“Examen Especial a los procesos de determinación, recaudación, depósitos y registros de los saldos remanentes de recargas de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de agosto de 2022”* dentro del contexto de sus recomendaciones hacia el Director Ejecutivo de la ARCOTEL señala que:

“Dispondrá al Coordinador Técnico de Regulación, le presente un proyecto de actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013, respecto a la disponibilidad de la información emitida por las operadoras del SMA; así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes para su aprobación; a fin de contar, con disposiciones legales actualizadas.”

Adicionalmente es necesario mencionar los diferentes aspectos que observó la Contraloría General del Estado:

“Los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes en funciones del 11 de agosto de 2021 al 8 de abril de 2022; y, el 11 de abril y el 9 de agosto de 2022, no dispusieron a los Directores Técnicos de Gestión Económica de Títulos Habilitantes la verificación de la información contenida en los formularios FO-CTHB- 09 y de información técnica económica, FO-CTHB-10, remitidos por la operadora del SMA, respecto de las inconsistencias en los valores determinados y transferidos por la operadora; los Directores Técnicos de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en funciones del 21 de mayo de 2021 y el 31 de enero de 2022; y, del 1 de febrero y el 18 de julio de 2022, no revisaron, ni validaron la información contenida en los formularios de saldos remanentes para determinar el valor económico a ser transferido por la operadora del SMA; las Coordinadoras Generales Administrativas Financieras, en funciones del 19 de agosto y el 18 de octubre de 2021; y, del 20 de octubre de 2021 al 31 de agosto de 2022, no comunicaron a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes; y, de Control, las diferencias en los valores a ser transferidos y cobrados, que fueron reportados por las citadas Coordinaciones respecto de la operadora CONECEL S.A.; y, los Directores Financieros en funciones entre el 21 de mayo y el 30 de noviembre de 2021, Encargado; y del 1 de diciembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, no dieron seguimiento a la conciliación de los valores a ser cobrados con los transferidos por la operadora CONECEL S.A.; situaciones que ocasionaron, diferencias entre la determinación y las transferencias por 16 697,52 USD.”

“Los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, inobservaron la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e incumplieron en las Resoluciones TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 y ARCOTEL- 2017-1031 de 26 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 115 de 8 de noviembre de 2017; y las letras d) e i), numeral 1.2.1.2, artículo 10, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, aprobado con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017; que respectivamente disponen:

“... d) Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes.- i) Coordinar, formular y presentar planes, procesos, procedimientos y demás normativa interna referente a los procesos bajo su responsabilidad incluido lo vinculado a regulación ex ante, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos (...).”

Los Directores Técnicos de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, inobservaron la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e incumplieron en las Resoluciones TEL-676-30-CONATEL-2013 y ARCOTEL-2017- 1031; y, las letras g), h) e i), numeral 1.2.1.2.3, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que respectivamente señalan:

“... g) Ejecutar el proceso de gestión de información económica financiera de títulos habilitantes. - h) Ejecutar el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes. - i) Notificar el incumpliendo de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes para inicio del procedimiento administrativo sancionador (...).”

Las Coordinadoras Generales Administrativas Financieras, incumplieron la letra n), numeral 1.3.2.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que señala:

“...n) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales (...).”

Los Directores Financieros, incumplieron las letras e) y h) numeral 1.3.2.1.3 ordinales III y V, numeral 11, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que respectivamente señalan:

“...Ordinal III.-... e. Ejecutar y controlar las actividades propias de la gestión financiera, esto es en las unidades de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Cartera, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.- h. Asegurar el funcionamiento de control interno financiero (...).”

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0167-M de 19 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo dispone al Coordinador Técnico de Regulación: “Por lo

expuesto, pongo en su conocimiento la recomendación de auditoría Nro. 1 emitida por la Contraloría General del Estado, para su aplicación inmediata y obligatoria.

Para el efecto, deberá presentar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, los informes respectivos que comuniquen y demuestren el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, dentro de los plazos y formatos que haya establecido o establezca, en calidad de delegada de la Máxima Autoridad para el seguimiento y cumplimiento de las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado a la ARCOTEL, conforme lo dispone el artículo 40 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Finalmente, se dispone a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizar el seguimiento respectivo para el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el presente documento.”

- *Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2023-0467-M de 23 de mayo de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica menciona: “(...) pongo en su conocimiento la recomendación de auditoría Nro. 1 emitida por la Contraloría General del Estado, para su aplicación inmediata y obligatoria.*

Por lo expuesto, notifico a Usted el inicio del seguimiento del cumplimiento de la recomendación Nro. 1 del informe DNA4-0019-2023 y solicito muy comedidamente lo siguiente: El cumplimiento de la recomendación con base en la disposición emitida por la Dirección Ejecutiva (...).”

- *Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0454-M de 20 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: “(...)Con base a lo señalado con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, se solicita dentro del ámbito de su competencia, se realice el análisis a las Resoluciones TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 diciembre de 2013 y ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, a través de un informe en el que se incluya entre otros, la identificación de la problemática y las modificaciones y/o actualizaciones que se requiera de ser el caso para dar cumplimiento a lo señalado en el informe emitido por la Contraloría General del Estado.”.*
- *Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0211-M de 03 de julio de 2023, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones designó al equipo de trabajo para desarrollar la actualización de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL2013, así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes.*
- *Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1124-M de 11 de julio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera menciona: “(...) En virtud de lo expuesto anteriormente, se informa que esta Coordinación no puede pronunciarse*

sobre lo solicitado, ya que se trata de una recomendación de la auditoría y es un acto de carácter regulatorio normativo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos de la ARCOTEL. La responsabilidad y atribución de abordar este asunto recae en la Coordinación Técnica de Regulación, de acuerdo con el literal d), así como en la Dirección bajo su cargo, según lo estipulado en los literales b) y h)".

- Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0088-OF de 19 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia la exención AIR- actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 sí como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1776-M de 25 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes señaló: *"(...)Por lo expuesto y comentado por el equipo de auditoría, el informe requerido se encuentra definido, desagregado y observado con sus respectivas recomendaciones dentro del informe DNA4-0019-2023; de manera que cumple con las característica que solicita en los memorandos ARCOTEL-CREG-2023-0454-M y ARCOTEL-CREG-2023-0541-M, los cuales deben ser expuesto en base a los hallazgos que fueron resultados de la auditoría el cual es el insumo requerido por su Coordinación y acoger su recomendación en los términos que se indica."*
- Con oficio Nro. PR-DAR-2023-0088-O de 27 de julio de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República informa que: *"(...) la Petición de exención AIR- actualización de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes"*, está exenta de la presentación del AIR, debido a que la reforma no genera costos de cumplimiento, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0616-M de 31 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente: *"(...) Por lo antes expuesto, según lo enmarcado como sus atribuciones y responsabilidades señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, agradeceré remitir a esta Coordinación Técnica de Regulación el "INFORME CON LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA" que fue solicitado con memorandos Nro. Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0454-M de 20 de junio de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0541 de 10 de julio de 2023, hasta el 04 de agosto 2023 de manera improrrogable, para poder continuar con el proceso respectivo para dar cumplimiento a las recomendaciones solicitadas por la CGE para la modificación de la Normativa correspondiente."*
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0622-M de 01 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación General Administrativa

6 de 25

Financiera: "(...) remitir a la brevedad posible a esta Coordinación Técnica de Regulación el "INFORME CON LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA" que fue solicitado con memorandos Nro. Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0454-M de 20 de junio de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0541 de 10 de julio de 2023, hasta el 04 de agosto 2023, para poder continuar con el proceso respectivo para dar cumplimiento a las recomendaciones solicitadas por la CGE para la modificación de la Normativa correspondiente, entendiéndose que esta Coordinación se encarga de estructurar para la elaboración, modificación o extinción, tomando como línea base a los requerimientos y necesidades de quienes aplican la normas, procedimientos, administrativos, y gestión institucional; y que, pueden identificar la problemática por el cual no se ha ejecutado el cumplimiento de las mismas."

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1194-M de 04 de agosto de 2023, la Coordinación Administrativa Financiera mencionó: "(...) deseamos aclarar que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera no tienen la competencia para determinar modificaciones en la Resolución TEL-676-30-CONATEL2013, ya que esta normativa tiene la finalidad de regular la devolución de saldos remanentes en los planes tarifarios de los abonados del servicio móvil avanzado SMA, y la misma se norma en términos técnicos los que deben ser manejados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. Bajo este contexto la Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección Financiera no tiene la disponibilidad de la información, emitida por las operadoras del SMA.

Es importante destacar que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera están dando cumplimiento a la recomendación No. 4 y 5 del Informe de Auditoría No. DNA4-0019-2023, mediante la implementación del PROCEDIMIENTO PARA GESTIÓN DE SALDOS REMANENTES, bajo el código PRD-DEAR-08, en su versión 1.0, aprobado en Mayo de 2021."

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1833-M de 07 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes responde a la Coordinación Técnica de Regulación: "(...)Por lo expuesto, lo observado y comentado por el equipo de auditoría sobre el informe requerido por su Coordinación de "Identificación de problemática para la elaboración de proyecto solicitado por la CGE" se encuentra **definido, desagregado y observado con sus respectivas recomendaciones** dentro del informe DNA4-0019-2023 correspondiente al "**Examen Especial a los procesos de determinación, recaudación, depósitos y registros de los saldos remanentes de recargas de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de agosto de 2022**", de manera que cumple con las característica que solicita, los cuales deben ser expuesto en base a los hallazgos que fueron resultados de la auditoria el cual es el insumo requerido por su Coordinación y acoger su recomendación en los términos que se indica; esto significa que en base al informe detallado del auditor, que identificó el problema que está relacionado con la emisión de la actualización de la normativa la cual no es competencia, atribución ni responsabilidad de esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y no se encuentra relacionado con los comentarios u observaciones

7 de 25

recomendadas por el equipo auditor a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.”

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0906-M y con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0907-M de 18 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a las Coordinaciones Técnica de Títulos Habilitantes, Técnica de Control, General Jurídica y General Administrativa Financiera; así como también a las Direcciones Zonales 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, que dentro del ámbito de sus competencias, se emitan observaciones al Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0088 de 16 de octubre de 2023 y a la propuesta de Resolución para el *“PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA); Y EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”*; mismas que debían ser entregadas hasta el 31 de octubre de 2023.
- Conforme la petición realizada por la Coordinación Técnica de Regulación, se recibieron las observaciones y aportes, por medio de los siguientes documentos: memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0730-M de 24 de octubre de 2023, memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-2040-M de 27 de octubre de 2023, memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1674-M de 30 de octubre de 2023, memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4844-M de 30 de octubre de 2023, memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2023-2103-M de 31 de octubre de 2023, memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2023-1714-M de 31 de octubre de 2023, memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-2303-M de 01 de noviembre de 2023, memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-1386-M de 01 de noviembre de 2023, y extemporáneo el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2926-M de 27 de noviembre de 2023.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0980-M de 31 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General Jurídica que: *“En este contexto se solicita informar sobre el estado de los procesos judiciales y/o fallos que tengan relación con cualquiera de las Resoluciones que a continuación se detalla y el estado:*

*TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012;
TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012;
TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012;
TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012;
TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013;
ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017.*

De ser el caso que existan procesos judiciales y/o fallos sobre alguna de las resoluciones mencionadas, se indique si tendría incidencias la propuesta normativa referente al “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO y POS PAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, se requiere su pronunciamiento si es viable el derogar estas Resoluciones.”

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-1084-M de 22 de noviembre de 2023, se realiza una insistencia a la Coordinación General Jurídica solicitando: *“En virtud de lo expuesto y como insistencia al memorando No. ARCOTEL-CREG-2023-0980-M se solicita nuevamente que dentro del ámbito de sus competencias se sirva señalar si existen procesos judiciales y/o fallos sobre alguna de las resoluciones mencionadas, se indique si tendría incidencias la propuesta normativa referente al “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO y POS PAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, se requiere su pronunciamiento hasta el viernes 24 de noviembre de 2023, si es viable el derogar estas Resoluciones, dado que se tiene que cumplir con el cronograma establecido y que es de cumplimiento obligatorio como lo establece la Contraloría General del Estado en su Ley y Reglamento.”*
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2023-0713-M de 01 de diciembre de 2023, la Dirección de Patrocinio y Coactivas señala:

“(…) De conformidad con las atribuciones previstas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Arcotel, la Dirección de Patrocinio y Coactivas administra el archivo y catastro de los procesos judiciales, de los cuales sea parte Arcotel.

De la información constante, tanto en el Sistema Informático de Patrocinio, como en el Sistema Informático de Trámite Judicial EXPEL, no existe proceso judicial activo de las siguientes resoluciones contra de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

RESOLUCIONES	FECHA	PROCESOS JUDICIALES
TEL-01-01-CONATEL-2012	12 de enero de 2012	NO
TEL-02-01-CONATEL-2012	12 de enero de 2012	NO
TEL-052-02-CONATEL-2012	25 de enero de 2012	NO
TEL-069-04-CONATEL-2012	17 de febrero de 2012	NO

TEL-676-30-CONATEL-2013	20 de diciembre de 2013	NO
-------------------------	-------------------------	----

Cabe resaltar que se ha procedido a la verificación en la base de la Gestión Coactiva, de la cual se desprende que con relación a las resoluciones señaladas en el cuadro, no mantiene procedimiento coactivo vigente.

En cuanto a la Resolución ARCOTEL-2017-1031, existen los siguientes procedimientos judiciales información que ha sido obtenida del sistema JURIDIK.

RESOLUCIÓN	FECHA	PROCESOS JUDICIALES	DEMANDA	ESTADO
ARCOTEL-2017-1031	26 de octubre de 2017	17811-2018-01057	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CASACIÓN
		09802-2018-00025	ACCIÓN EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN	PASIVO
		001-18	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL DE	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE
		17203-2017-12251	ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO	PASIVO
		09359-2018-02428	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	PASIVO

Es todo cuanto puedo informar, para su conocimiento y demás fines pertinentes.”.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2024-0006-M de 04 de enero de 2024, el Director de Patrocinio y Coactivas Encargado señaló: “(...) Al respecto, esta Dirección de Patrocinio y Coactivas pone en su conocimiento que las Resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, corresponden a actos administrativos emitidos por el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones como interpretaciones a los contratos de concesión del Servicio Móvil Avanzado otorgados en el año 2008 a los operadores Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; por lo que su tratamiento, le corresponde considerar al Directorio de la ARCOTEL; con relación a las otras resoluciones, debo señalar que sobre las mismas se encuentran ventilando (activos) algunos procesos constitucionales y legales, relacionados con la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, según el siguiente detalle:

ACTOR	NO. DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	ESTADO
Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones	09802-2018-00025	ADMINISTRATIVO SUBJETIVO	EJECUCIÓN

S.A.CONECEL			
Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A.CONECEL	17811-2021-00699	SUMARIO- CONSIGNACIÓN	DERIVADO A MEDIACIÓN
CNT EP CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	17811-2023-01906	ADMINISTRATIVO SUBJETIVO	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Sobre la base de lo señalado, el derogar la resolución 17811-2023-01906, arriba referida, provocaría un enorme perjuicio al Estado Ecuatoriano, ya que la ARCOTEL, no tendría elemento legal para ejercer su defensa, basados en el principio jurídico (NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE), NO EXISTE INFRACCIÓN NI PENA SIN LEY.”

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2024-0031-M de 24 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2024-0007 de 24 de enero de 2024 y el proyecto normativo para su aprobación, mismo que con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental es aprobado para continuar con el trámite pertinente.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0068-M de 26 de enero de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica y Coordinación General Administrativa Financiera; así como también a las Direcciones Zonales 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, que dentro del ámbito de sus competencias, se emitan observaciones al Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0007 de 24 de enero de 2024 y a la propuesta de Resolución para la “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0098-M de 02 de febrero de 2024, la Coordinación General Jurídica, además de las observaciones presentadas al proyecto normativo, emitió el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0012 de 01 de febrero de 2024 determinando la autoridad competente que es la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0185-M de 06 de febrero de 2024, la Dirección Técnica Zonal 2 emite sus comentarios entre los cuales señaló que se debe considerar lo siguiente: “(...) **TERCERO.** – Teniendo en cuenta la solicitud realizada a la Coordinación General Jurídica de determinar el órgano competente para la emisión del proyecto remitido, conforme consta en el texto del Memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0068-M, de 26 de enero de 2024 se debe considerar que, el proyecto del cual se remiten estas observaciones, se estableció en el Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2023-1714; de 31 de octubre de 2023, que esta regulación debía ser considerada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las

11 de 25

Telecomunicaciones; pues es la evolución y/o actualización de las regulaciones emitidas a través de las Resoluciones Nos. 304-10-CONATEL-2008; TEL-01-01-CONATEL-2012; TEL-02-01-CONATEL-2012; TEL-069-04-CONATEL-2012, etc.; para determinar la utilización del Reglamento de Consultas Públicas, que se ve reflejado en el artículo 1 del proyecto regulatorio enviado.”

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0352-M de 07 de febrero de 2024, la Coordinación Técnica de Control remite sus aportes y comentarios.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-0628-M de 08 de febrero de 2024, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes señaló: *“Sobre la base de lo antes expuesto, solicito de la manera más comedida NO emitir la “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, pues la mencionada actualización podría atentar con el desarrollo de los procesos legales que se encuentran en curso sobre Saldos Remanentes.”*
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2024-0334-M de 09 de febrero de 2024, la Dirección Técnica Zonal 5, señaló que no presenta observaciones al proyecto normativo.
- Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0176-M de 11 de marzo de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0017 de 07 de marzo de 2024, la versión 1 (v.1) de la propuesta del “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0012 de 01 de febrero de 2024 (Autoridad competente), a fin de que se autorice el inicio del procedimiento de consulta pública, en aplicación de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 15 de mayo de 2015.
- A través de correo electrónico de 21 de marzo de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección de Patrocinio y Coactivas el proyecto normativo para su revisión en el que señaló:

*“Acorde disposición del Director Ejecutivo, remito a usted los documentos del tema Saldos remanentes de las recargas de los usuarios que no solicitaron su devolución y que no han sido transferidos al Estado por falta de un procedimiento eficiente, que consta en el PRI (Plan Regulatorio Institucional), por cuanto se está en riesgo de no cumplirse, **siendo necesaria su revisión**, para posterior aprobación de la autoridad.”*
(Énfasis Agregado)

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0247-M de 02 de abril de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica los documentos correspondientes al proyecto normativo “ACTUALIZACIÓN DEL

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”.

- El 08 de abril de 2024, mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0176-M de 11 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación “*Revisar y actualizar en caso de ser pertinente*”.
- Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0323-M de 06 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remitió una insistencia a la Coordinación General Jurídica con la finalidad que se dé respuesta al memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0247-M de 02 de abril de 2024.
- Mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0314-M de 17 de mayo de 2024, la Coordinación General Jurídica informa los casos referentes a saldos remanentes que están siendo ventilados en la Dirección de Patrocinio y Coactivas, entre los que se señala como proponentes a CONECEL S.A., CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT. EP., y OTECEL S.A., adicionalmente señala: “(...) *De otro lado, en caso de reformas a actos normativos se menciona lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil respecto al principio de irretroactividad que dispone: "Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: **no tiene efecto retroactivo**; (...)" (El énfasis me pertenece).*”.

2. PROYECTO DE REGULACIÓN.

ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.

Dar cumplimiento a la recomendación 1, del informe No. DNA4-0019-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, en el que solicita que se presente un proyecto de actualización de la Resolución Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013, respecto a la disponibilidad de la información emitida por las operadoras del SMA; así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes para su aprobación; a fin de contar, con disposiciones legales actualizadas.

4. NORMATIVA VINCULADA.

4.1 La Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de*

sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

4.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

“Art. 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios. *Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: (...)*

22. A la acumulación y la utilización de saldos en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente de las modalidades de contratación, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Los prestadores del servicio podrán establecer planes de pospago y prepago o una combinación de éstos y están obligados a incorporar como parte de su oferta comercial, planes que permitan que los minutos de llamadas, mensajes de texto y megas de datos no utilizados en el período de facturación en curso e incluidos en dicho plan, se acumulen para el siguiente período de facturación. Las condiciones de aplicación del presente numeral serán notificadas por los operadores de telecomunicaciones a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la normativa aplicable.”

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)* 3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.* 4. *Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

“Art. 142.- Creación y naturaleza. - *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que

dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
(...);

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”

DISPOSICIONES GENERALES:

“Tercera.- Destino de los ingresos.

Los ingresos derivados del pago de derechos generados por el otorgamiento de títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones y por el uso del espectro radioeléctrico, así como las contribuciones establecidas en esta Ley, ingresarán al Presupuesto General del Estado, con excepción de las tasas por servicios administrativos.

De igual manera, los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución, serán transferidos por el prestador del servicio al Presupuesto General del Estado, cuando concluya la relación contractual de prestación del servicio, de conformidad con el procedimiento que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el efecto.”

DISPOSICIONES FINALES:

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

4.3 El Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”.

4.4 La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

4.5 Los Contratos de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrados con los prestadores OTECEL S.A. y el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL, estipulan en la Cláusula 41, número 41.4 las obligaciones respecto a la acumulación de saldos no utilizados, siendo obligatoria en prepago y debiendo aplicarse tanto en pospago como en prepago mientras la línea se encuentre catalogada como activa, entre otros aspectos. De igual manera dichas obligaciones se estipulan entre otros, en los numerales 3.1.7, 3.1.9 y 3.1.12 de Anexo D (Condiciones para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado), vigente desde 13 de junio de 2012, parte integrante de las Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones — CNT E.P.

4.6 Mediante Resolución Nro. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, considerando entre otros aspectos que la Cláusula Cuarta de los contratos de concesión de los prestadores OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en mención, establece la capacidad del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para interpretar dichos títulos habilitantes y que tal interpretación será obligatoria, establecido lo siguiente: *“Artículo 2.- Interpretar que la*

vigencia de las recargas de saldos es ILIMITADA (tarjetas, pines, transferencia de saldos, electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes), independientemente del valor de las mismas y pueden ser utilizadas por el abonado o cliente mientras la línea se encuentre activa.- Artículo 3.- la acumulación de saldos provenientes de recargas es un derecho de los abonados o clientes del Servicio Móvil Avanzado, y, por tanto debe aplicarse en todos los planes tarifarios (prepago y pospago) de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.- Artículo 4.- Para el caso de promociones, el uso del saldo promocional tendrá prelación al saldo de la recarga original, para que de esta manera se haga efectivo el beneficio de la promoción por lo que deberá utilizarse primero el saldo promocional y luego el de la recarga original.- Artículo 5.- Determinar en función de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución, que el saldo remanente de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) deberá ser devuelto al abonado o cliente, una vez terminada la relación de prestación del servicio entre la operadora y dicho abonado o cliente; o, a partir de que la línea no se encuentre catalogada como activa. Para el efecto, las operadoras del Servicio Móvil Avanzado realizarán las previsiones contables y administrativas del caso...”.

- 4.7 El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resoluciones Nros. TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, estableció, entre otros aspectos, los formatos de reportes de devolución de los saldos remanentes de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) una vez terminada la relación de prestación del servicio entre los prestadores y sus abonados o clientes.
- 4.8 Mediante Resolución Nro. TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, el ex CONATEL estableció el alcance de aplicación de la Resolución TEL-01-01-CONATEL- 2012 de 12 de enero de 2012.
- 4.9 Mediante Resolución Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, el ex CONATEL expidió el “PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)”, que regula la devolución de saldos Remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA) con base en lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA.

En el considerando 11 señaló “Que, los recursos correspondientes a los saldos no reclamados por los clientes no son parte de los ingresos de dichas operadoras en razón de que no corresponden a servicios efectivamente prestados a los abonados, clientes o usuarios, es decir pertenecen a terceros”.

En la Disposición General Primera establece:

“Primera. El procedimiento de devolución de saldos remanentes provenientes de las recargas a los abonados/clientes que habiendo acabado con su relación comercial con la operadora, mantenían saldos pendientes, cuya devolución no fue efectuada para

17 de 25

las personas naturales o jurídicas abonados/clientes de CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P. en el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2008 (CONECEL S.A.), 30 de noviembre de 2008 (OTECCEL S.A) y 12 de enero de 2012 (CNT EP., fecha de cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012), respectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, será establecido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con base en los resultados de la auditoría que realice la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de los valores adeudados por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado, para dichos periodos.”

- 4.10** Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCION, EN APLICACION DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES”, que regula la devolución de saldos Remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA), con base en lo dispuesto en su artículo 1 “*las empresas prestadoras del servicio móvil avanzado (SMA), transferirán al Presupuesto General del Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas cuya devolución no haya sido solicitada dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución. Para tal fin, conforme el Procedimiento de devolución de saldos remanentes de recargas de abonados / clientes del servicio móvil avanzado (Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 o la norma que le modifique o sustituya), siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA. (...)*”

5. AUTORIDAD COMPETENTE.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) las siguientes: “*1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...)* 15. Establecer y recaudar los derechos económicos

por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.”; en tanto que en el artículo 148, se ha otorgado competencias expresas, para el caso de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para: “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos,y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley.”.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 6, señala: **“(...) La máxima autoridad de dirección y regulación de la ARCOTEL es el Directorio; y, la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa. (...).”** (Énfasis agregado)

Con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0098-M de 02 de febrero de 2024, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0012 de 01 de febrero de 2024, en el que se concluye: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria coordinada y formulada por la Coordinación Técnica de Regulación es la **Dirección Ejecutiva** de la ARCOTEL conforme se dispone en los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cumpliendo para el efecto, con el proceso administrativo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de Aplicación y la demás norma conexas citada en el presente informe.”.*

En virtud de lo mencionado se puede colegir que la autoridad competente para la aprobación de la propuesta regulatoria denominada “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

6. JUSTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD.

La oportunidad son aquellos factores positivos que se generan en el entorno y que, una vez identificados, pueden ser aprovechados y pasar a ser fortalezas. La Real Academia de la Lengua define al término “oportunidad”: *“Momento o circunstancia oportunos o convenientes para algo.”.*

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 144, señala que le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Adicionalmente la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición General Tercera establece que los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución, serán transferidos por el prestador del servicio al Presupuesto General del Estado, para el cumplimiento de este fin, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, en la que se determina el Procedimiento para ejecutar la transferencia al Estado, de Saldos Remanentes de recargas en los planes tarifarios (Prepago y Pospago) de los abonados y clientes del Servicio Móvil Avanzado que no han solicitado su devolución, en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Contraloría General del Estado expide el informe No. DNA-0019-2023 en cuya recomendación 1 se señala que la Coordinación Técnica de Regulación deberá presentar un proyecto de actualización de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013, respecto a la disponibilidad de la información emitida por las operadoras del SMA; así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes para su aprobación; a fin de contar, con disposiciones legales actualizadas. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 establece que las recomendaciones una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

El Informe No. DNA-0019-2023 hace referencia a la inobservancia de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica e incumplimiento de las resoluciones No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 y No. ARCOTEL 2017-1031 de 26 de octubre de 2017, en dicho informe señala a las siguientes unidades:

- Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes
- Coordinación Técnica de Control
- Coordinación General Administrativa Financiera
- Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones
- Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes
- Dirección Financiera

Por lo que, en el presente proyecto se está incorporando competencias para cada una de las unidades administrativas, con la finalidad de ejecutar la transferencia al estado de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios de los abonados y clientes que no han solicitado su devolución, para lo cual se ha tomado en cuenta la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: **“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, el Código Orgánico Administrativo determina: **“Art. 65.- Competencia.** *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Así también para la determinación de competencias, se ha considerado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL y las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, aspecto que se detalla:

- Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes:

El Informe No. DNA-0019-2023 menciona: “(...) los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes (...) no dispusieron a los Directores Técnicos de Gestión Económica de Títulos Habilitantes la verificación de la información contenida en los formularios FO-CTHB- 09 y de información técnica económica, FO-CTHB-10, remitidos por la operadora del SMA, respecto de las inconsistencias en los valores determinados y transferidos por la operadora (...)” así también recomienda: “2. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que, **de forma coordinada con las áreas relacionadas, revisen y verifiquen la información contenida en los formularios de saldos remanentes, a fin de determinar que el valor económico a ser transferido por las operadoras del SMA, sean los establecidos al finalizar la relación comercial con el abonado; en caso de existir novedades solicitará al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, notifique del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes por el concepto de saldos remanentes.**”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL determina:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.- (...)”

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

d. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes (...).

1.2.1.2.3. Gestión Económica de Títulos Habilitantes.-

II, Responsable: Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

iii. Atribuciones y responsabilidades: (...)

g. Ejecutar el proceso de gestión de información económica financiera de títulos habilitantes, - h. Ejecutar el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes. - i. Notificar el incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes para inicio del procedimiento administrativo sancionador.”.

- Coordinación Técnica de Control:

El Informe No. DNA-0019-2023 recomienda: “Al Coordinador Técnico de Control.- 3. En coordinación con el Director Técnico de Control de Servicios de

Telecomunicaciones, en caso de existir novedades y de ser notificadas, evaluarán la información entregada por las operadoras del SMA; con la finalidad de aplicar los procedimientos correctivos a los reportes mensuales de saldos remanentes.”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL determina:

“1.2.1.3. Gestión de Control.-

e. Supervisar y evaluar el control técnico al espectro radioeléctrico, a los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, homologación de equipos terminales y la ejecución del procedimiento administrativo sancionador realizado en las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.

(...)

1.2.1.3.2. Gestión de Control de Servicios de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control de Servicios de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. Supervisar la ejecución de los procedimientos de control y administrativo sancionador acorde al ordenamiento jurídico vigente y a lo establecido en los respectivos títulos habilitantes de: los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción, interconexión de redes, uso compartido de infraestructura y otros relacionados con el comercio electrónico, firma electrónica y mensajes de datos ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.”.

- Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Financiera:

El Informe No. DNA-0019-2023 menciona: “(...) las Coordinadoras Generales Administrativas Financieras, (...) no comunicaron a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes; y, de Control, las diferencias en los valores a ser transferidos y cobrados, que fueron reportados por las citadas Coordinaciones respecto de la operadora CONECEL S.A.; y, los Directores Financieros (...) no dieron seguimiento a la conciliación de los valores a ser cobrados con los transferidos por la operadora CONECEL S.A.; situaciones que ocasionaron, diferencias entre la determinación y las transferencias (...).”, así también recomienda: “Al Coordinador General Administrativo Financiero.- 4. Dispondrá al Director Financiero, efectuar la conciliación entre los saldos transferidos por las operadoras con la documentación emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, en el caso de existir diferencias, comunicará a dicha Coordinación Técnica, para que se tomen las acciones correctivas.”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL determina:

“1.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera.-

II. Responsable: Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

n. Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales (...).

1.3.2.1.3. Gestión Financiera.-

II. Responsable: Director/a Financiero/a.

III. Atribuciones y responsabilidades:

e. Ejecutar y controlar las actividades propias de la gestión financiera, esto es en las unidades de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Cartera, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. -h. Asegurar el funcionamiento de control interno financiero.”.

En virtud de lo expuesto, se justifica las competencias para las unidades administrativas para ejecutar la transferencia al estado de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios de los abonados y clientes que no han solicitado su devolución.

Se debe tomar en cuenta, que la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, elaboró una propuesta de actualización de toda la normativa relacionada con saldos remanentes en dicho proyecto se consideró derogar la Resolución ARCOTEL-2017-1031, sin embargo la Dirección de Patrocinio y Coactivas a través de memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2024-0006-M de 04 de enero de 2024, respecto a la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, señaló: “(...) *provocaría un enorme perjuicio al Estado Ecuatoriano, ya que la ARCOTEL, no tendría elemento legal para ejercer su defensa, basados en el principio jurídico (NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE), NO EXISTE INFRACCIÓN NI PENA SIN LEY.*”, así también a través de memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0314-M la Coordinación General Jurídica señaló: “*De otro lado, en caso de reformas a actos normativos se menciona lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil respecto al principio de irretroactividad que dispone: "Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: **no tiene efecto retroactivo**; (...)*”.

En este contexto, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, presenta un proyecto normativo en el cual se realiza la actualización a dicha Resolución sin que se afecte de alguna manera los procesos judiciales que se encuentra atravesando la ARCOTEL, al incorporar competencias para la verificación, validación y consolidación de los valores a ser transferidos al Presupuesto General del Estado.

Se debe resaltar que se solicitó la presentación de un informe con la problemática a la Coordinación Técnicas de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera, dado que son las áreas que ejecutan los procedimientos y conocen las necesidades en la aplicación de los procedimientos, por lo que señalaron que se debe acoger a lo descrito en el informe presentado por la Contraloría General del Estado para la elaboración de la propuesta regulatoria.

Respecto a la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, con la que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL expidió el Procedimiento de Devolución de Saldos Remanentes de Recargas de Abonados/Clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA), cuyo objetivo es regular la devolución de saldos Remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA) con base en lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA. La Resolución No. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 determina: *“La acumulación de saldos provenientes de recargas es un derecho de los abonados o clientes del Servicio Móvil Avanzado; y, por tanto debe aplicarse en todos los planes tarifarios (prepago y pospago) de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.”*.

Actos normativos que guardan conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que en artículo 22 numeral 22 determina que los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a la acumulación y la utilización de saldos en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente de las modalidades de contratación, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Así también la Ley *Ibidem* en la Disposición General Quinta establece: *“En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, en el presente caso y respecto a la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, acorde a la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se aclara que donde se utilice los términos Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL; Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; y, Superintendencia de Telecomunicaciones SUPERTEL, se entenderá por Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

7. CONCLUSIÓN

Sobre el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, se propone el proyecto normativo para realizar la actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017 y la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, respecto a la disponibilidad de la información de saldos remanentes emitidas por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA); a fin de contar, con disposiciones legales actualizadas.

8. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda, luego del análisis y revisión pertinente de la Coordinación General Jurídica, autorizar el envío de la versión 1 de la propuesta de la *“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES”*, al señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que dentro del ámbito

de sus competencias, autorice el inicio del proceso de consultas públicas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Atentamente,

Mgs. Jaime Alfredo Benítez Enríquez
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Firma:
Ing. Fabián Marcelo Segovia Torres Analista Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	
Ab. Alex Patricio Becerra Chingal Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	